Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00858-00

INFORME SECRETARIAL
Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde hace más de un año se encuentra inactiva desde el 20 de noviembre de 2018. Sírvase a proveer.
Soledad, 16 de marzo de 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 23 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 143 auto de fecha 10 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

A folio 133 el apoderado de la parte demandante GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ROA, solicita corrección del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo a folio 126 se aprecia auto de fecha 06 de mayo de 2.019 con el cual se corrige el valor de capital consignado en el auto de fecha 20 de noviembre de 2.018 con el cual se libró mandamiento de pago, por lo cual no hay lugar a pronunciamiento por parte del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, ya que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación del demandado JAVIER ALFONSO PACHECO SANTANA, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de Conformidad a lo establecido por el numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero se tomó atenta nota.

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieran de base para la presente demanda, hágase entrega a la parte demandante y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4. Sin condena en costas para la parte demandante.

5. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 50, hoy 24/06/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria